



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8225	27/03/2025
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
RUNOR 1-1893:

***Presentación de Informaciones al Banco Central -  
Deudores del Sistema Financiero (R.I.-D.S.F.).***

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación A 8224 correspondiente al Régimen Informativo Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado relativo a la Sección 3. de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi  
Gerente de Gestión  
de la Información

Estela M. del Pino Suárez  
Subgerente General de Régimen Informativo  
y Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO: 9 Hojas.



B.C.R.A.	PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 3. Deudores del Sistema Financiero.

iii) Diseño 4316.

Las entidades financieras deberán imputar las provisiones individualmente a cada deudor de acuerdo con la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 a partir de las informaciones correspondientes a enero 2025.

En los campos 3 y 4 las entidades consignarán los importes de las provisiones de deudores con saldos menores a \$25 mil y a las partidas no imputadas a ningún deudor, respectivamente.

En los campos 5 y 6 se informará el incremento de provisiones mínimas (deudores con saldos menores a \$25 mil), originado en la permanencia en las categorías 4 o 5, respecto de asistencias con garantías preferidas, según lo establecido en los puntos 2.2.3.1.-en el primer caso- o 2.2.3.2., 2.2.3.3. y 2.2.3.4. -en el segundo caso- de las normas sobre "Provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad".

No corresponderá el envío de este diseño cuando el total de provisiones contables en balance correspondiente a financiaciones comprendidas en este régimen sea igual a cero.

TOTAL DE CONTROL:

En el campo 7 se consignará la sumatoria de los importes informados en los campos 11 a 13 del diseño 4305 y **3 y 4** del diseño 4316.

Deberá verificarse la igualdad entre este total y la suma de las partidas del Balance de saldos detalladas en el punto 6 del apartado B del texto ordenado de las normas de este régimen.

3.1.2.2. Datos individuales de los deudores (Diseños 4305, 4306 y 4307).

- i) A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 1.2. del apartado A de las Normas de Procedimiento, esta Institución utilizará la información contenida en el "Padrón ARCA". Dicha información se podrá descargar del sitio [www3.bcra.gob.ar](http://www3.bcra.gob.ar), exclusivo para las entidades



B.C.R.A.	PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 3. Deudores del Sistema Financiero.

ii) Diseño 4305.

Deberá integrarse para cada deudor.

Se consignará cero en el campo 7 "Gobierno" y se completará el campo 8 "Provincia" con "00", sólo cuando el campo 6 "Residencia/Sector" sea distinto de 3 o 4. Se informará en el campo 8 el código de provincia correspondiente, según tabla inserta en el T.O., en caso de tratarse del sector público provincial o municipal (campo 6 = 3 o 4 y campo 7 = 2 o 3) y se completará con "00" para el sector público nacional.

La pertenencia al sector financiero dependerá de la fecha de la resolución de Directorio que determina el alta o revocación de una entidad para funcionar. En ese sentido, las altas se considerarán desde el mes de la Resolución, en tanto que las bajas se aceptarán como sector financiero hasta el mes anterior a la misma.

En los casos que se informe "Máxima asistencia" en el campo 16 y el saldo de deuda a fin de mes sea cero, deberá consignarse en el campo 9 "Situación" la última clasificación otorgada al deudor. Si no hubiera sido clasificado, se consignará "99" en el citado campo. Si correspondiera informar "Máxima asistencia" pero el saldo a fin de mes fuera inferior a \$25 mil, el campo 17 no se completará, incluyendo el importe correspondiente en el diseño 4302 con código de concepto 2.

En los campos 11 y 13 se informarán las provisiones constituidas **según NIIF**, las que incluirán, de corresponder, los incrementos informados en los campos 14 y 15.

En los campos 14 y 15 se informará el incremento de provisiones mínimas originado en la permanencia en las categorías 4 o 5, respecto de asistencias con garantías preferidas, según lo establecido en los puntos 2.2.3.1.-en el primer caso- o 2.2.3.2., 2.2.3.3. y 2.2.3.4. - en el segundo - de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad".

En el campo 18 se informará la "Actividad principal" de todos los deudores pertenecientes a las carteras 1 y 2. Este campo se completará con "000" en caso de que la situación declarada en el campo 9 sea igual a 11.

Asimismo, se completará con "000" para los deudores pertenecientes a la cartera de consumo.

El código de actividad se integrará siempre sin puntos de acuerdo con el Anexo de las Normas de Procedimiento del presente régimen informativo.



B.C.R.A.	PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 3. Deudores del Sistema Financiero.

El campo 19 se completará de acuerdo con la siguiente codificación:

0 = No aplicable.

3 = Hayan refinanciado deudas con quitas de capital de acuerdo con las disposiciones incluidas en las normas sobre "Clasificación de deudores".

4 = Corresponden a carteras adquiridas del sector privado no financiero, según lo establecido en el punto 2.2.6. de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad".

5 = No habiendo registrado asistencia crediticia en la entidad y que posteriormente reciban financiaciones de éstas sin superar el porcentaje de financiaciones establecido en el punto 2.2.5. "Créditos Adicionales" de la Sección 2. de las normas sobre provisionamiento del peor calificado, sobre el saldo de deuda registrado en el sistema financiero de acuerdo con la última información disponible en la Central de Deudores.

**9 = Personas humanas y jurídicas radicadas en zonas afectadas por el temporal y las inundaciones desatadas el 07/03/25 en la ciudad de Bahía Blanca en los términos de lo establecido en el punto 11.1 de la Sección 11 de las normas sobre Clasificación de Deudores.**

El campo 20 se completará de acuerdo con la siguiente codificación:

0 = No aplicable

1 = Deudor con financiaciones encuadradas en el art. 26 inc. 4 de la Ley 25.326 de acuerdo con el punto 6 del Apartado A. del T.O.

En los campos 21 a 24 se indicará si los deudores de la cartera de consumo (campo 5=2 ó 3) con calificación distinta de 01, 11 ó 99, se encuentran o no encuadrados en alguna de las situaciones descriptas, conforme a lo establecido en el punto 8.1. del Apartado B. del T.O. En los restantes casos estos campos se completarán con cero.

La aplicación de la recategorización obligatoria (campo 22) se encuentra suspendida desde marzo 2020 hasta marzo 2021, por lo cual deberán integrar este campo con 0 en dichos períodos.

En el campo 25 se informarán los días de atraso de acuerdo con lo establecido en el punto 8.2. del Apartado B. del T.O.

En el caso que el deudor sea No MiPyME se completará el campo 26 con "00".

Cuando no corresponda integrar el campo "Situación sin reclasificar" (campo 22 igual a 0), se completará el campo 27 con "00" en todos los casos.



B.C.R.A.	PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 3. Deudores del Sistema Financiero.

El campo 28 se completará exclusivamente cuando se haya integrado el campo 4 del diseño 4306 con código 33. La situación de la MiPyME se informará hasta la cancelación de la financiación destinada al pago de sueldos (Com. "A" 6946), y será la correspondiente al período inmediato anterior a su otorgamiento o situación normal si el deudor no estuviera clasificado.

#### TOTAL DE CONTROL:

En el campo 17 se consignará el total de las financiaciones informadas en los campos 6, 8, 10, 12 y 14 del diseño 4306 y 6 a 16 del diseño 4307. En los casos en que se informe el campo 16 y el saldo de deuda a fin de mes sea cero, este campo no deberá completarse.

#### iii) Diseño 4306.

Si el tipo de asistencia consignado en el campo 4 es igual a 02, sólo podrán completarse los campos 5 y/o 6, no debiendo completarse los campos 7 a 14.

Cuando el tipo de asistencia consignado en el campo 4 sea 11 (Préstamos Interfinancieros no previsionables), sólo se integrará el campo 12, no completando los campos restantes.

Cuando el tipo de concepto consignado en el campo 4 sea 31 (Obligaciones negociables y títulos de deuda de Fideicomisos Financieros), sólo podrán integrar los campos de deuda 11 a 14.

Las financiaciones correspondientes a deudores del sector público financiero, informadas con códigos de tipo de asistencia/concepto (campo 4) distintos de 11 y 12, se computarán en el cálculo de las provisiones mínimas.

Se informarán con tipo de asistencia igual a 18 los créditos adicionales encuadrados en las disposiciones contenidas en el punto 2.2.5. de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad", consignando el importe correspondiente a dichas provisiones en el campo 15 del diseño 4306, no debiendo completar dicho campo cuando se trate de otro tipo de asistencia/concepto.

Para los deudores calificados en situación 1, 21, 22 o 23 no se completarán los campos 9, 10, 13 y 14.

Para aquellos deudores clasificados en situación 3 o 4, deberán informarse, en los campos correspondientes, los saldos de deuda vencida (entendiendo se portal el saldo de deuda con atraso superior a 31 días) y los saldos totales de deuda, no completando los primeros en las restantes calificaciones.



En particular cuando se trate de la asistencia “Tarjetas de Crédito” declararán los saldos impagos adeudados por titulares de tarjetas de crédito que surjan de la sumatoria de: la última liquidación emitida, el monto de los cupones registrados y de los adelantos en efectivo cuyo vencimiento tendrá lugar en el próximo cierre y las cuotas no vencidas correspondientes a financiaciones realizadas por ese medio.

Cuando se trate de la asistencia 33 “Financiaciones a MiPyMEs que se destinen al pago de sueldos (Com. “A” 6946)”, el campo 26 del diseño 4305 se deberá completar con un código distinto de “00”.

La asistencia 33 se utilizará exclusivamente para las financiaciones otorgadas directamente a MiPyMEs pertenecientes al sector privado no financiero.

Cabe destacar que estas financiaciones a MiPyMEs se encuentran comprendidas en las disposiciones de la Comunicación “A” 6937, siendo aquellas acordadas a una tasa de interés nominal de hasta el 24%, debiendo aplicarse al menos el 50% al destino contemplado en la Comunicación mencionada. Podrán incluirse las financiaciones otorgadas a otras entidades financieras y a proveedores no financieros de crédito, siempre que dentro de los 3 días hábiles desde la fecha en que reciban la asistencia esas entidades destinen los fondos a otorgar financiaciones a MiPyMEs en las condiciones mencionadas y siempre que cuenten con un informe especial de auditor externo –inscripto en el “Registro de auditores” de la SEFyC–, que se ajuste a lo previsto en el punto 1.5.4. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

#### 3.1.3. Validación de la información.

Una vez procesada la información, el resultado del proceso de validación estará disponible en el sitio seguro <https://www3.bcra.gov.ar> de acuerdo con el procedimiento establecido en la Sección 1. de Presentación de Informaciones al Banco Central.

#### 3.1.4. Información rectificativa del RI-DSF.

3.1.4.1. Las entidades financieras podrán presentar información rectificativa del Régimen Informativo de deudores sin previa autorización.

3.1.4.2. Las rectificativas parciales se deberán realizar de acuerdo con lo establecido en la Sección 61 de Presentación de Informaciones al Banco Central.

3.1.4.3. La intervención del Banco Central podrá ser requerida en todos los casos cuando se trate de un requerimiento judicial.

#### 3.1.5. Diseños de registro.



B.C.R.A.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL

Sección 3. Deudores del Sistema Financiero.

Denominación: Previsiones Deudores del Sistema Financiero.				Hoja 1 de 1
Nº Campo	Nombre	Tipo	Longitud Máxima	Observaciones
1	Código de diseño	Numérico	4	Constante 4316.
2	<b>Sin uso</b>	Numérico	12	
3	Saldo provisiones constituídas deudores con saldo inferior a \$25 mil	Numérico	12	Punto 3 del apartado D del T.O. y punto 3.1.2.1.iii de estas instrucciones
4	Saldo provisiones constituídas por partidas no imputadas a ningún deudor	Numérico	12	Punto 3 del apartado D del T.O. y punto 3.1.2.1.iii de estas instrucciones
5	Incremento de provisiones por permanencia en categorías 4 ó 5 (según criterio general)	Numérico	12	Correspondiente a deudores con saldos menores a \$25 mil. Punto 3.1.2.1.iii de estas instrucciones
6	Incremento de provisiones mínimas por permanencia en categorías 4 ó 5 (por aplicación de la opción prevista en las normas)	Numérico	12	Correspondiente a deudores con saldos menores a \$25 mil. Punto 3.1.2.1.iii de estas instrucciones
7	Total de provisiones constituídas	Numérico	12	Punto 3.1.2.1.iii de estas instrucciones.
8	Sin uso	Numérico	12	

T.O.: texto ordenado del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.



B.C.R.A.	PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 3. Deudores del Sistema Financiero.

Denominación: Datos identificatorios del deudor Deudores del Sistema Financiero.				Hoja 2 de 3
N° Campo	Nombre	Tipo	Longitud Máxima	Observaciones
13	Provisiones por responsabilidades eventuales y garantías otorgadas	Numérico	12	Punto 6.2. del apartado B del T.O.
14	Incremento de provisiones mínimas por permanencia en categorías 4 ó 5 (según criterio general)	Numérico	12	Punto 6.3. del apartado B del T.O.
15	Incremento de provisiones mínimas por permanencia en categorías 4 ó 5 (por aplicación de la opción prevista en las normas)	Numérico	12	Punto 6.3. del apartado B del T.O.
16	Máxima asistencia a clientes vinculados o con deuda mayor al 0.5% de la RPC	Numérico	14	Punto 7. del apartado B del T.O.
17	Total de financiaciones del deudor	Numérico	14	Punto 3.1.2.2.ii), último párrafo ("TOTAL DE CONTROL") de estas instrucciones.
18	Actividad Principal	Numérico	3	Punto 7 del apartado A del T.O.
19	Información transitoria	Numérico	1	0, 3, 4, 5 o 9. Según punto 3.1.2.2.ii) de estas instrucciones.
20	Deudor encuadrado Art. 26 inc. 4) Ley 25.326	Numérico	1	0 o 1. Según punto 3.1.2.2. ii) de estas instrucciones y punto 6 del apartado A del T.O.



B.C.R.A.	PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 3. Deudores del Sistema Financiero.

### 3.1.6.3. Aplicables al Diseño 4316

Código	Leyenda	Causa
01	FALTA INFORMAR DISEÑO 4316	Se omitió informar el diseño 4316 (No aplicable cuando el total de provisiones contables en balance, correspondiente a financiaci3nes comprendidas en este r3gimen sea igual a 0).
02	FALTA INFORMAR IMPORTE DE PREVISI3N	No se complet3 ninguno de los campos de provisiones constituidas.
03	C7 MAL INFORMADO	El importe grabado no surge del c3lculo detallado en el "Total de control" del punto 3.1.2.1. iii).



B.C.R.A.	PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 3. Deudores del Sistema Financiero.

Código	Leyenda	Causa
15	CXX MAL INFORMADO (APLICABLE A CAMPOS 21 A 24)	Para las informaciones correspondientes a los períodos marzo 2020 a marzo 2021: el campo 22 no se integró con cero. Para los restantes períodos: - Habiéndose informado campo 9 igual a 01, 11 o 99 o campo 5 igual a 1, se informó un código distinto de cero, o bien, - Se informó un código distinto de 0 o 1, en los restantes casos; o bien - Habiéndose informado campo 9 igual a 23, el campo 21 se completó con un código distinto de 1
16	DIAS DE ATRASO EN EL PAGO MAL INFORMADO (C25 MAL INFORMADO)	Habiéndose informado los campos 21 a 24 con ceros, se completó el campo 25.
17	INCONSISTENCIA C25 (DÍAS DE ATRASO)	Habiendo consignado 1 en el campo 21 y/o en el campo 22 y 0 en los campos 23 y 24, se verificó alguna de las siguientes situaciones: - Habiendo integrado 21 o 23 en el campo 9, el campo 25 se completó con una cantidad de días mayor a 150 para las informaciones correspondientes a los períodos 03/20 a 03/21 o mayor a 120 para los períodos 04 y 05/21 o mayor a 135 para los períodos 01/23 a 12/23 o a 90 para los restantes períodos. - Habiendo integrado 03 en el campo 9, el campo 25 se completó con una cantidad de días mayor a 240 para las informaciones correspondientes a los períodos 03/20 a 03/21 o mayor a 210 para los períodos 04 y 05/21 o mayor a 225 para los períodos 01/23 a 12/23, o a 180 para los restantes períodos. - Habiendo integrado 04 en el campo 9, el campo 25 se completó con una cantidad mayor a 365 días. - <b>Para los períodos comprendidos entre 03/25 y 09/25 ambos inclusive, habiendo integrado 09 en el campo 19 y</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>21 o 23 en el campo 9, el campo 25 se completó con una cantidad de días mayor a 135.</b></li><li>• <b>03 en el campo 9, el campo 25 se completó con una cantidad mayor a 225.</b></li></ul>
18	INCONSISTENCIA ENTRE C9 Y C24	Habiendo integrado el campo 24 igual a 1, no se integró el campo 9 igual a 05
19	INCONSISTENCIA ENTRE C22 Y C27	- Habiéndose integrado código 1 en campo 22, no se integró el campo 27 con un código distinto de "00", o bien, - Habiéndose integrado código 0 en campo 22 y un código distinto de 1 en campo 5, se integró campo 27 con un código distinto de "00", o bien, - Habiéndose integrado código 1 en campo 5, se integró el campo 27 con un código distinto de "00".
20	INCONSISTENCIA ENTRE C9 Y C27	La situación informada en el campo 9 debe ser peor a la informada en el campo 27.